

## DECRETO No. 561 DE 2022

“Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)*”

Que así mismo, al Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7. y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante temporal en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección Función Pública adelantó la Convocatoria de Encargo No. 003 - 2022, con el provisto de proveer transitoriamente mediante encargo el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a



## DECRETO No. 561 DE 2022

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal"

la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios

Que como resultado de la Convocatoria de Encargo No. 003 - 2022, fue seleccionado el funcionario HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.349.069, quien desempeña el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios, de conformidad con el Estudio Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo narrado, se constató que el funcionario HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.349.069, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios, que se encuentra en vacancia temporal y se requiere proveer; dejando igualmente, en vacancia temporal, el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia temporal en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

Por lo anterior,

### DECRETA

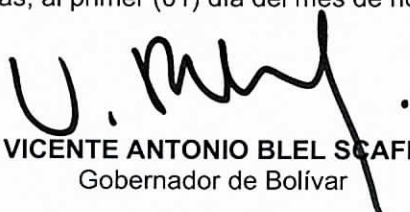
**ARTICULO PRIMERO:** Encargase al funcionario HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.349.069, en la vacancia temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02, asignado a la Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

**PARAGRAFO:** Declárese la vacancia temporal en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, financiado con recursos propios.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, al primer (01) día del mes de noviembre de 2022.

  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escruceria Castro - Director Función Pública 